### **RESOLUCION Nº 62/92**

# POR EL CUAL SE REGLAMENTAN DISPOSICIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Asunción, 30 de Junio de 1992.

#### VISTO:

Los Arts. 89° y 253° de la Ley 125/91;

# **CONSIDERANDO:**

Que es necesario clarificar cuales son los productos agropecuarios en estado natural exonerados del I.V.A.;

### POR TANTO,

#### EL SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACION

#### **RESUELVE:**

M el Art. 1º de la Resolución Nº 269/03

## ARTÍCULO 1º.-

Considéranse productos agropecuarios en estado natural, entre otros, las verduras, legumbres, hortalizas, y demás vegetales incluyendo el arroz descascarado, semillas y bulbos para siembra, las frutas frescas, las leches fluidas, las carnes en general, incluyendo la de animales de la caza y de la pesca, siempre y cuando no hayan sido cocinadas.

### ARTÍCULO 2º.-

Comunicar a quienes corresponda y, cumplido archivar.

Dr. Rubén Ramón Lovera Sub Secretario de Estado de Tributación